

editorial

En este número os ofrecemos:

- Los aspectos más destacados, en relación al ámbito de personal, contenidos en el **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009**.
- El último **Boletín Estadístico del personal al servicio de las Administraciones Públicas** publicado por el MAP, donde encontraréis datos actualizados a enero de 2008 ([acceso al texto](#)).

legislación

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2009 ([acceso al texto](#)).

El pasado 2 de octubre se publicó en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2009. Os destacamos, de entre los que os pueden resultar de interés, los siguientes aspectos:

Gastos de personal (artículo 22):

- Las cuantías de las retribuciones correspondientes a los conceptos de **suelo y trienios**, vienen referidas a los **grupos A₁, A₂, B, C₁, C₂, y E** o **agrupaciones profesionales** del art. 76 EBEP.
- **El incremento máximo de retribuciones** (incluidas en su caso, las diferidas) previsto para al personal funcionario es, de nuevo, del **2% respecto de las del año 2008**, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que se refiere a efectivos de personal como a la antigüedad de éste.
- **Adicionalmente** a lo anterior, **la masa salarial del personal funcionario se incrementará un 1%** con el objetivo de conseguir progresivamente, en sucesivos ejercicios, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos extraordinarias. Estos aumentos se aplicaran al margen de las mejoras retributivas que se hayan conseguido en los pactos o acuerdos previamente firmados en las diferentes administraciones públicas en el marco de sus competencias.
- Las **pagas extraordinarias** tendrán un importe, cada una de ellas, **de una mensualidad de sueldo y trienios, más el 100% del complemento de destino mensual**.
- La **masa salarial del personal laboral** experimentará **el mismo incremento del 2%**, teniendo en cuenta, igualmente, el aumento de las pagas extraordinarias. Asimismo, también será de aplicación el 1% adicional.
- **Las administraciones podrán destinar, por encima de los incrementos generales** (el 2% más el incremento aplicado a las pagas extras), **hasta un 0,5% adicional, a financiar aportaciones a planes de pensiones de la modalidad de empleo** o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.
- Al igual que en ejercicios anteriores, las **limitaciones retributivas** descritas lo serán **sin perjuicio de las adecuaciones singulares y excepcionales** que resulten imprescindibles para la consecución de objetivos, por el contenido de los puestos de trabajo o per la variación de efectivos. Las mismas vienen a suponer el único mecanismo de incremento retributivo por encima de lo que la Ley dispone, tal y como han declarado los Tribunales de lo contencioso en diversas sentencias.
- Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen un crecimiento retributivo superior a los que se describen en la LPGE, deberán adecuarse a lo que en ella se dispone.

Oferta de empleo público (artículo 23):

- Para el ejercicio 2009, el **número total de plazas de nuevo ingreso** del personal será, como máximo, igual al **30% de la tasa de reposición de efectivos**, en la que han de incluirse todos los puestos de trabajo y plazas desempeñados por personal interino o contratado durante el ejercicio anterior a los que se refiere la letra a) del art. 10.1 EBEP, salvo aquellos sobre los que exista reserva del puesto de trabajo o estén incluidos en procesos de provisión.

- No obstante lo anterior, **el límite de plazas de nueva creación será del 100% de la tasa de reposición de efectivos:** cuando se trate de la cobertura de plazas correspondientes a personal de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**; de la **policía autonómica**, en aquellas Comunidades Autónomas que deban efectuar un despliegue de efectivos en el ámbito de su territorio; y las correspondientes al personal de la **policía local**.

Bases y tipos de cotización (artículo 119 y Disposición final decimotercera):

- El **tope máximo** de la base de cotización queda fijado en la cuantía de **3.166,20 euros** mensuales o de 105,54 euros diarios. La **base mínima** de cotización **se incrementará** respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2008, **en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo interprofesional**.
- Los **tipos de cotización** serán:
 - Para las **contingencias comunes**, el 28,30%, del cual el 23,60% será a cargo de la empresa.
 - Para el cálculo del tipo por **contingencias profesionales**, se aplicarán los porcentajes de la tabla prevista a la DA 4ª de la *Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007*, según la redacción dada por la disposición final 13ª de este proyecto de ley.
 - Para la **contingencia de desempleo**, por lo que respecta a la contratación de **duración indefinida**, el 7,05%, del cual el 5,50% será a cargo de la empresa. Respecto a la contratación de **duración determinada a tiempo completo**, el 8,30%, del cual el 6,70% será a cargo de la empresa. Finalmente, respecto de la contratación de **duración determinada a tiempo parcial**, el 9,30%, del cual el 7,70% será a cargo de la empresa.
 - Para el **FOGASA**, el 0,20%, a cargo exclusivo de la empresa.
 - Para **Formación Profesional**, el 0,70%, del cual el 0,60% será a cargo de la empresa.

Modificaciones de la normativa vigente:

- La DA 6ª prevé la **ampliación del permiso de paternidad** hasta 20 días cuando el nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa o cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento. Además, el permiso se ampliará en 2 días más por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple.
- La DA 7ª establece una **reducción**, a cargo del presupuesto de la Seguridad Social, **del 50% de la aportación empresarial en la cotización por contingencias comunes**, en dos supuestos:
 - Durante el tiempo que la trabajadora permanezca en el nuevo puesto de trabajo asignado con motivo de **riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural**, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales*.
 - En los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, cuando el cambio de puesto de trabajo haya sido consecuencia de **una enfermedad profesional**.
- La DD 1ª, deroga el art. 69 del *Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado*, el apartado primero del cual establece que durante los 3 primeros meses de **licencia por enfermedad** el funcionario tendrá derecho a percibir la totalidad de sus retribuciones.
- La DF 3ª modifica diversos preceptos de la LGSS, en concreto, los arts. 76; 77; 133.quarter; 133.septies; 201; 206; 218; y DA 7ª.
- La DF 13ª modifica el cuadro por el que se establecen las tarifas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales previsto en la DA 4ª de la *Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007*.

RESOLUCIÓN DE 6 DE AGOSTO DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN CONJUNTA DE LAS CLASIFICACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL ([acceso al texto](#)).

Una vez las respectivas Comunidades Autónomas, de conformidad con las competencias que le atribuye la DA 2ª EBEP, han adoptado las resoluciones relativas a la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, mediante la presente Resolución se procede a publicarlas conjuntamente.